

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta el abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA, apoderado de la demandante BANCOLOMBIA S.A. El memorial fue remitido desde la dirección electrónica para notificaciones indicada por el apoderado en la demanda. Se informa al señor Juez que revisado el expediente digital y la actuación del proceso registrada en Siglo XXI no obra a la fecha solicitud de remanentes vigente, ni comunicación de concurrencia de embargos coactivos, laborales o de alimentos. A su Despacho.

Medellín, once (11) de octubre de 2021

Diana María Agudelo Valencia
Escribiente

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00625 00 (5)
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de la Garantía Real)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	ANDRÉS ALBERTO OSORIO LÓPEZ C.C. 98.570.055
AUTO	Termina Proceso por Pago total de la obligación, Levanta Medidas.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el memorial que suscribe el apoderado de la parte demandante para la terminación del proceso por pago total de la obligación, y con base en la disposición de los artículos 1626 del Código Civil y 461 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declara terminado por pago de las cuotas en mora, ejecutadas en este proceso Ejecutivo de Efectividad de la Garantía real de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANDRÉS ALBERTO OSORIO LÓPEZ.

SEGUNDO. Se levanta la medida cautelar decretada del **embargo y secuestro** del inmueble hipotecado correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 001-390567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre el cual se constituyó garantía real de hipoteca en favor de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A. Por la secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Se requiere a la parte demandante para que se abstenga de diligenciar el Despachos comisorios N° 08 del 26 de febrero/2019 y haga devolución del mismo en el estado en que se encuentre.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas conforme a la previsión del Numeral 8° del Artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se dispone el desglose de los documentos acompañados, con la constancia, que la terminación de produjo por pago de las cuotas en mora, continuando sin embargo vigente la obligación.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha **12 de octubre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**101**.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca5fbe22ceb58eac81cc3f8ce4d716955431a1265e3b8b588dcb8615eb9a56c

Documento generado en 10/10/2021 09:04:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>